REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

CUARTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

10ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTORES JUAN HARAN URIOSTE Y HORACIO D. CATALURDA

SUMARIO

		Páginas
1)	**Texto de la citación**	111
2)	**Asistencia**	111
3)	**Asuntos entrados**	112
4)	**Discrepancias surgidas entre la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores respecto al proyecto de ley por el que se establecen normas para la marcación del ganado mayor. Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión de Fomento de la Asamblea General**	112
	Antecedentes: Repartido Nº 27 de junio de 1993. Carpeta Nº 52 de 1992. Comisión de Fomento.	
	- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.	
5)	**Planteamiento del señor Legislador Blanco respecto a la integración de las Comisiones Permanentes de la Asamblea General**	118
6)	**Se levanta la sesión**	120

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 14 de junio de 1993.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo miércoles 16, a la hora 18, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discrepancias surgidas entre la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores respecto al proyecto de ley por el que se establecen normas para la marcación del ganado mayor. Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión de Fomento de la Asamblea General.

(Carp. Nº 52/92 - Rep. Nº 27/93)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Alvaro Alonso Tellechea, Nelson Alonso, Ernesto Amorín Larrañaga, Mariano Ara-**

na, Danilo Astori, Walter Belvisi, Juan Carlos Blanco, Carlos Bouzas, Leopoldo Bruera, Enrique Cadenas Boix, Carlos Cassina, Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Julio C. Grenno, Dante Irurtia, Daoiz Librán Bonino, Pablo Millor, Julián Olascoaga, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez, Walter Santoro, Jorge Silveira Zavala y **Alberto Zumarán**, y los señores Representantes **Marcos Abelenda, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Oscar Amorín Supparo, Néstor H. Andrade, Marcelo Antonaccio, Alejandro Atchugarry, Juan Carlos Ayala, José Bayardi, Carmen Beramendi, Bernardo P. Berro, Carlos Bertacchi, Luis Batlle Bertolini, Guillermo Bordoli, Thelman Borges, Federico Bosch, Mario Cantón, Tabaré Caputi, Gonzalo Carámbula, Marcos Carámbula, Jorge Conde Montes de Oca, Jorge Coronel Nieto, Alberto Couriel, Wilson Craviotto, Abraham Czarnievicz, Jorge Chápper, Guillermo Chifflet, Daniel H. Delgado Sicco, José E. Díaz, Yamandú Fau, Otto Fernández, Luis Alberto Ferrizo, Carlos M. Garat, Alem García, Daniel García Pintos, Humberto González Perla, Ramón Guadalupe, Juan Manuel Gutiérrez, Luis Alberto Heber, Ademar Hernández, Luis A. Hierro López, Doreen Javier Ibarra, Nereo Felipe Lateulade, Ramón Legnani, Oscar Lenzi, Héctor Lescano, León Lev, José Losada, Jorge Machiñena, Oscar Magurno, Luis Eduardo Mallo, Ruben Martínez Huelmo, Abayubá Martorell Librán, Eden Melo Santa Marina, Mario Mesa, Rafael Michelini, Ricardo Molinelli, Néstor Moreira Graña, Antonio Morell, Francisco Ortiz, Agapo Luis Palomeque, Ramón Pereira Pabén, Gonzalo Piana Effinger, Heber Pinto, Ana Lía Piñeyrúa, Carlos Pita, Luis B. Pozzolo, Sergio Previtali, Baltasar Prieto, Walter Riesgo, Ricardo Rocha Imaz, Ambrosio Rodríguez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Matilde Rodríguez de Gutiérrez, María Celia Rubio de Varacchi, Wilson Sanabria, Rafael Sanseviero, Diana Saravia Olmos, Helios Sarthou, Edison Sedarri Luaces, Aldorio Silveira, Juan Adolfo Singer, Heriberto Sosa Acosta, Nicolás Storace Montes, Carlos Suárez Lerena, Pedro Suárez Lorenzo, Andrés Toriani, Jaime Mario Trobo** y **Jorge Urcelay.**

FALTAN: con licencia, el señor Senador **Hugo Batalla**, y los señores Representantes **Hugo Cores, Eber Da Rosa Vázquez, Daniel Díaz Maynard, Juan Raúl Ferreira, Antonio Guerra Caraballo, Felipe Haedo Harley, Arturo Heber Füllgraff** y **Guillermo Stirling**; con aviso, el señor Senador **Omar Urioste**, y los señores Representantes **Agapito Alvarez Viera, Luis Alberto Andriolo, Javier Barrios Anza, Cayetano Capeche, Alba Osores de Lanza, Armando Tavares** y **Roberto Vázquez Platero**; sin aviso, los señores Senadores **Federico Bouza, Wilson Elso Goñi, Bari González Modernell, Raumar Jude, José Korzeniak** y **Américo Ricaldoni.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Siendo la hora reglamentaria, está abierto el acto.

(Es la hora 18 y 1 minuto)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 16 de junio de 1993.

El Ministerio de Economía y Finanzas comunica el Programa Monetario del Banco Central del Uruguay correspondiente al año civil 1993, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 13.243, de 20 de febrero de 1964.

-Repártase.

La Cámara de Representantes remite la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Nacional Oscar Amorín Supparo, relacionadas con la decisión adoptada por la Junta de Gobierno de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de designar a nuestro país sede de su XVI Conferencia.

-Repártase".

4) DISCREPANCIAS SURGIDAS ENTRE LA CAMARA DE REPRESENTANTES Y LA CAMARA DE SENADORES RESPECTO AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS PARA LA MARCACION DEL GANADO MAYOR. Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión de Fomento de la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. - Corresponde pasar al único punto que figura en el orden del día: "Discrepancias surgidas entre la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores respecto al proyecto de ley por el que se establecen normas para la marcación del ganado mayor. Proyecto de ley sustitutivo de la Comisión de Fomento de la Asamblea General".

(Antecedentes:)

"Rep. Nº 27

ASAMBLEA GENERAL
Comisión de Fomento

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º. - Sustitúyense los artículos 161, 167 y 179 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, por los siguientes:

"ARTICULO 161. - El ganado mayor se marcará a fuego o por medio de otros procedimientos que produzcan una marca clara e indeleble y sean dispuestos por Decreto del Poder Ejecutivo. La marca no podrá exceder de diez centímetros de diámetro en cualquier sentido y debe aplicarse en el vacuno:

A) La primera u original, en el anca junto a la raíz de la cola, del lado izquierdo.

B) La primera contramarca en la parte de atrás del cuarto trasero, lo más arriba posible al costado de la cola, del

lado izquierdo; la segunda contramarca abajo de la anterior; la tercera contramarca en la parte de atrás del cuarto trasero lo más arriba posible al costado de la cola del lado derecho y la cuarta contramarca, abajo de ésta, también a la derecha. De ser necesario establecer más contramarcas aún, éstas serán estampadas abajo de las ya puestas y en el mismo orden.

C) Las marcas de clasificación, sean de las sociedades de criadores, pedigree o cualquier otra identificación que deba estamparse en el ganado vacuno, deberán hacerse del lado izquierdo en la quijada, el brazuelo o en la pierna. En estos últimos dos casos en una línea horizontal paralela, más o menos, a la del dorso, que arrancando del codillo (articulación húmero-radio-cubital) llegue hasta la parte superior de la curva que forma la verija (pliegue de la babilla).

Bajo ningún concepto podrá marcarse en otro lado, siendo nula aquella marcación que contravenga lo indicado en este artículo y pasible de sanción al contraventor por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

D) El ganado yeguarizo sólo se marcará en la pierna izquierda. La primera marca abajo y las contramarcas a su lado hacia arriba".

"ARTICULO 167. - Para clasificación de sus haciendas pueden los propietarios, sin llenar ninguna formalidad, aplicar a sus animales números, caravanas, botones metálicos o signos en las astas, pezuñas, muescas, en la nariz o en las partes a que refiere el artículo 161".

"ARTICULO 179. - El productor que adquiera ganado mayor a cualquier título deberá proceder a su contramarcación".

Art. 2º. - Derógase el artículo 166 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941.

Art. 3º. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación. No obstante, los controles sobre el cumplimiento de sus disposiciones y las posibles sanciones a sus contraventores, comenzarán a aplicarse a partir de 90 días contados desde la promulgación, período durante el cual, el Poder Ejecutivo efectuará la más amplia difusión de esta norma.

Sala de la Comisión, 8 de junio de 1993.

Agapito Alvarez Viera, Omar Urioste (Miembros Informantes), **Alvaro Alonso, Danilo Astori, Guillermo H. Bordoli, Cayetano Capeche, Otto Fernández, Manuel Gutiérrez, Nereo Lateulade, Daoiz Librán Bonino, Francisco Ortiz, Baltasar Prieto, Sergio Previtali, Reinaldo Gargano, Raumar Jude, Carlos Julio Pereyra.** Legisladores.

COMPARATIVO DE LOS PROYECTO DE LEY APROBADOS POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES Y LA CAMARA DE SENADORES

TEXTO DE LAS DISPOSICIONES CITADAS

CAMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1º. - Sustitúyense los artículos 161, 167 y 179 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, por los siguientes:

"ARTICULO 161. - El ganado mayor se marcará a fuego o por medio de otros procedimientos que produzcan una marca clara e indeleble y sean dispuestos por Decreto del Poder Ejecutivo. La marca no podrá exceder de diez centímetros de diámetro en cualquier sentido y debe aplicarse en el vacuno:

A) La primera u original, en el anca junto a la raíz de la cola, del lado izquierdo.

B) La primera contramarca en la parte de atrás del cuarto trasero, lo más arriba posible al costado de la cola, del lado izquierdo; la segunda contramarca abajo de la anterior; la tercera contramarca en la parte de atrás del cuarto trasero lo más arriba posible al costado de la cola del lado derecho y la cuarta contramarca, abajo de ésta, también a la derecha. De ser necesario establecer más contramarcas aún, éstas serán estampadas abajo de las ya puestas y en el mismo orden.

CAMARA DE SENADORES

Artículo 1º. - Sustitúyese el artículo 161 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, por el siguiente:

"ARTICULO 161. - El ganado mayor se marcará a fuego o por medio de otros procedimientos que produzcan una marca clara e indeleble y sean adoptados por Decreto del Poder Ejecutivo.

La marca no podrá exceder de diez centímetros de diámetro en cualquier sentido y deberá aplicarse así:

A) La primera u original, en el anca junto a la raíz de la cola, del lado izquierdo.

B) La primera contramarca se ubicará al costado de la marca original.

C) Las contramarcas subsiguientes, a elección, en cualquiera de los siguientes puntos del lado izquierdo:

a) quijada; b) tabla del pescuezo; c) parte de atrás del cuarto trasero, lo más arriba posible al costado de la

C) Las marcas de clasificación, sean de las sociedades de criadores, pedigree o cualquier otra identificación que deba estamparse en el ganado vacuno, deberán hacerse del lado izquierdo en la quijada, el brazuelo o en la pierna. En estos últimos dos casos en una línea horizontal paralela, más o menos, a la del dorso, que arrancando del codillo (articulación húmero-radio-cubital) llegue hasta la parte superior de la curva que forma la verija (pliegue de la babilla).

Bajo ningún concepto podrá marcarse en otro lado, siendo nula aquella marcación que contravenga lo indicado en este artículo y pasible de sanción al contraventor por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

D) El ganado yeguarizo sólo se marcará en la pierna izquierda. La primera marca abajo y las contramarcas a su lado hacia arriba".

"ARTICULO 167. - Para clasificación de sus haciendas pueden los propietarios, sin llenar ninguna formalidad, aplicar a sus animales números, caravanas, botones metálicos o signos en las astas, pezuñas, muescas, en la nariz o en las partes a que refiere el artículo 161".

"ARTICULO 179. - El productor que adquiera ganado mayor a cualquier título deberá proceder a su contramarcación".

Art. 2º. - Derógase el artículo 166 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941.

cola y d) en el brazuelo o en la pierna, en una línea horizontal paralela, más o menos, a la del dorso, que arrancando del codillo (articulación húmero-radio-cubital) llegue hasta la parte superior de la curva que forma la verija (pliegue de la babilla).

El ganado yeguarizo sólo se marcará en la pierna izquierda, salvo las yeguas destinadas a cría, que podrán serlo en el anca del mismo lado".

Artículo 2º. - Sustitúyese el artículo 167 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, por el siguiente:

"ARTICULO 167. - Para clasificación de sus haciendas pueden los propietarios, sin llenar ninguna formalidad, aplicar a sus animales números, caravanas, botones metálicos o signos en las astas, pezuñas, muescas en la nariz u orejas, e incluso marcas a fuego en los lugares indicados en el artículo 161, pero del lado derecho".

Artículo 3º. - Sustitúyese el artículo 179 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, por el siguiente:

"ARTICULO 179. - El productor que adquiera ganado mayor a cualquier título deberá proceder a su contramarcación".

Artículo 4º. - Derógase el artículo 166 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941.

Artículo 5º. - Como parte de la reglamentación de la presente ley, el Poder Ejecutivo establecerá un plazo para su entrada en vigencia.

Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941
CODIGO RURAL

Art. 161. - El ganado mayor se marcará a fuego o por medio de otros procedimientos que produzcan una marca clara e indeleble y sean adoptados por Decreto del Poder Ejecutivo.

La marca no podrá exceder de diez centímetros de diámetro en cualquier sentido, y debe aplicarse en el vacuno del lado izquierdo del animal y sólo en el anca, a raíz de la cola, en la cabeza o en el brazuelo o en la pierna, en estos dos últimos casos, debajo de una línea horizontal paralela, más o menos a la del dorso, que arrancando del codillo (articulación húmero-radio-cubital), llegue hasta la parte superior de la curva que forma la verija (pliegue de la babilla). El ganado yeguarizo sólo se marcará en la pierna izquierda, salvo las yeguas destinadas a cría, que podrán serlo en el anca del mismo lado.

Art. 166. - Cuando el vendedor del ganado mayor quiera poner contramarca, ésta será colocada al lado de la marca.

Art. 167. - Para clasificación de sus haciendas pueden los propietarios, sin llenar ninguna formalidad, aplicar a sus animales números, caravanas, botones metálicos o signos en las astas, pezuñas, muescas, en la nariz o en las partes a que se refiere el artículo 161, pero en el lado derecho del animal.

Los expresados números, signos etc., no justifican propiedad.

Art. 179. - El comprador de ganado vacuno podrá ponerle la marca de su propiedad".

-Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión.

Existe en Sala el número exacto de cincuenta y un diputados necesarios para considerar el asunto. La Mesa ruega mantener el quórum, porque de lo contrario no se podría considerar el proyecto de ley sustitutivo de la Comisión de Fomento de la Asamblea General, cuyos miembros informantes son el señor Senador Urioste y el señor Diputado Alvarez Viera, quienes no se encuentran en Sala.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ASTORI. - Señor Presidente: he solicitado la palabra porque percibo que no se encuentran en Sala ninguno de los dos miembros informantes, quienes podrían contribuir a una rápida dilucidación de este asunto, cosa que creo perfectamente posible.

Debo decir que habiéndose originado esta actividad en las discrepancias -sobre las que informaba el señor Presidente- acerca de los criterios para proceder a la marcación del ganado mayor, la Comisión de Fomento de la Asamblea General llegó a un acuerdo unánime a partir de la comprobación de que ambas Comisiones especializadas y las dos ramas parlamentarias perseguían exactamente los mismos objetivos: salvaguardar el valor de la materia prima -en este caso el cuero- y, por otra parte, mejorar los criterios de control de la propiedad y de la comercialización del ganado.

Creemos que se ha llegado a una adecuada solución que contempla, en lo fundamental, una iniciativa que oportunamente había aprobado la Cámara de Representantes a partir del asesoramiento de su Comisión especializada e incorpora algunas de las disposiciones que en el caso del Senado se entendía importante mantener, sobre todo acerca de la entrada en vigencia de la ley.

Debo recordar que esta iniciativa modifica una situación que se venía arrastrando en el país desde hace muchas décadas y que requiere un período de transición para su correcta aplicación. Pero los integrantes de la Comisión de Fomento de la Asamblea General entendemos por unanimidad que su rápida aprobación será de enorme importancia y beneficio para el país.

Por todo lo expuesto, reitero que por unanimidad los integrantes de esta Comisión de Fomento -que, dicho sea de paso, funcionó con un alto quórum- proponemos se apruebe el proyecto de ley sustitutivo que llegó a esta Asamblea General.

SEÑOR PRIETO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR PRIETO. - Señor Presidente: simplemente deseo avalar las expresiones del señor Legislador Astori.

Creemos que el proyecto ha sido debidamente estudiado y distribuido y la unanimidad de ambas Comisiones hace innecesario mayor abundamiento. Por tal razón, salvo que algún señor legislador quiera formular alguna pregunta o ampliar algún fundamento, entendemos que corresponde proceder a tomar la votación.

Queremos hacer notar, como elemento novedoso, que en el día de ayer el Presidente de la Asociación de Curtidores del Uruguay se nos apersonó y nos manifestó su complacencia ante esta iniciativa, ya que dicha Asociación hace treinta y cinco años viene clamando por una solución que está exactamente recogida en el proyecto a consideración. Creo que este es un elemento más que avala la respuesta recibida por parte de múltiples entidades organizadas, así como de sectores -incluso oficiales, ya que contó con la participación de tres señores Ministros- que están dando pie para que la Asamblea General apruebe el proyecto a consideración sin más dilaciones; además, con la tranquilidad de que recogemos, damos forma a un instrumento imprescindible en los tiempos que corren.

SEÑOR GUTIERREZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR GUTIERREZ. - Señor Presidente: hemos aprobado el proyecto con las modificaciones que se le introdujeron, que consideramos fundamentales. Aunque el proyecto parezca "prima facie" algo sin importancia, entendemos que cumple con objetivos muy importantes. El primero, por supuesto, es la preservación del cuero como materia prima, ya que hay importantes pérdidas por las marcas ubicadas fuera de lugar, en las partes del animal más valiosas para el aprovechamiento de la industria.

Consideramos que el aspecto principal del proyecto es el ordenamiento de la marcación de los animales, ya que establece en forma ordinal, en qué lugar debe colocarse cada marca, permitiendo individualizar cuál es la última. Esta será la que indique la propiedad, y recorriendo las marcas hacia atrás se podrá conocer la historia de la propiedad de ese animal. Este ordenamiento nos favorece en el sentido de que el ganado en pie que se presente en las exportaciones futuras nos hará quedar como un país que tiene la propiedad de sus semovientes registrada en forma ordenada. A su vez, sirve de protección contra el abigeato, cuyo recrudecimiento ha motivado que el Poder Legislativo dictara una ley reglamentando y ajustando las penalidades sobre este delito. Creemos que este sistema de marcas es un auxilio para el productor.

Cuando se trata de semovientes, sabemos que es muy difícil realizar un control, porque se encuentran al aire libre, sujetos por siete hilos y la confianza entre los productores.

Apoyamos este proyecto que reúne algunos detalles interesantes; además, creemos que conviene emplear unos minutos de la Asamblea para destacarlos. Existe, por ejemplo, la obligación de la contramarca. Quiere decir que el nuevo propietario de un vacuno o de un yeguarizo tiene la obligación de identificarlo con su marca. Antes esta obligación no existía, lo que provocaba que algunos productores emplearan la marca de venta, es decir, una segunda marca de su propiedad que aplicaban a animales que vendían a efectos de saber que todo animal que estuviera en poder de otra persona, identificado con determinada marca, había sido voluntariamente transferido. Por otro lado, un animal sin esa marca de venta indicaría que no fue vendido, sino que fue robado o está perdido. O sea que antes se aplicaba un fierro más y ahora las marcas se realizarán en lugares poco valiosos, donde el animal tiene poco pelo o donde el cuero es fino y un sencillo toque hace que éstas queden bien presentadas. Creemos que de esta manera se va a ordenar el procedimiento, que es lo fundamental.

Por lo tanto, vamos a apoyar este proyecto, aunque en principio, parecería que fuera a causar una molestia a los productores, en el sentido de que va a modificar sistemas que se empleaban en forma tradicional. Ahora habrá que proceder de manera distinta, para lo cual en el propio proyecto se indica que el Poder Ejecutivo deberá brindar una amplia información. Estamos seguros de que la comprensión va a ser inmediata y tanto el productor como el industrial van a entender que este proyecto los favorece a ellos y, en definitiva, al país.

SEÑOR LATEULADE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR LATEULADE. - Señor Presidente: muy sintéticamente, queremos decir que nuestro sector va a acompañar con su voto este proyecto. Lo hará -no queremos ser reiterativos- por las razones ya expuestas en Sala.

Simplemente, entendemos que es un paso muy importante que se da en este sentido, sobre todo porque ordena el control de la marcación. De esta manera se sabrá perfectamente bien que cada marca va a estar en su lugar, de acuerdo con la indicación del proyecto.

Por lo tanto, reiteramos que nuestro sector va a acompañar decididamente este proyecto de ley y lo va a votar en forma afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: vamos a votar en forma afirmativa este proyecto, porque hay un acuerdo ampliamente mayoritario para sancionarlo y no queremos obstaculizarlo.

En la Comisión respectiva del Senado formulamos reservas que finalmente no fueron atendidas por la Cámara de Representantes ni por la Comisión de Fomento. Naturalmente, podemos estar en un error y esta es una de las razones que nos llevan a dar salida a esta situación con nuestro voto afirmativo.

De todas maneras, queremos señalar que nuestras observaciones apuntaban a dos aspectos de la cuestión. En primer lugar, el inconveniente que va a significar para quienes poseen rodeos seleccionados la identificación clara de los animales con los números correspondientes, cual es la forma habitual en el país. En la actualidad es muy alto el porcentaje de animales de pedigrí -cada raza tiene su designación para los grados de selectividad- lo que indica una mejora notable del ganado. Creemos que al impedirse numerar el ganado en los lugares más visibles se está perjudicando lo que es un gran progreso para el país, es decir la selección cada vez mayor de la calidad del ganado.

Creo que los lugares elegidos para las contramarcas no son los más fáciles donde aplicarlas y, por lo tanto, considero que habrá otros problemas. Naturalmente, al ponerse en práctica el sistema se verán sus beneficios o sus perjuicios y habrá tiempo de corregirlo. Esperemos que no haya perjuicios, pero queríamos dejar planteadas en la Asamblea General las mismas salvedades que expusimos en la Comisión del Senado.

SEÑOR ORTIZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ORTIZ. - Coincido plenamente con todo lo que los señores legisladores han expuesto en Sala y quiero resaltar que este proyecto de ley va a beneficiar mucho al país, sobre todo en lo que tiene que ver con la represión del abigeato, además de todos los aspectos positivos que se han mencionado. Sabemos que la represión del abigeato se ha extendido en muchas zonas del país, preferentemente en la región fronteriza. Otro beneficio que este proyecto de ley traerá es el ahorro de aproximadamente U$S 8:000.000 al año para la industria del cuero y para los productores del país, al evitar la mala utilización de la marca y lo que se desperdicia de cuero vacuno.

También es importante destacar que esta ley entrará en vigencia a partir del momento en que la promulgue el Poder Ejecutivo, pero que los productores recién serán pasibles de sanción después de los noventa días a partir del momento en que se le haya dado una amplia difusión a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Es decir que la ley contará con noventa días para su total difusión y recién entonces, en caso de no aplicarse, el productor podrá ser pasible de sanciones.

Solicitamos al Plenario que apruebe hoy este proyecto de ley, porque es de mucha importancia para nuestro país, para la producción nacional, para el cuero y para la represión del abigeato.

SEÑOR ANTONACCIO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR ANTONACCIO. - Señor Presidente: no queremos cambiar en absoluto el espíritu del acuerdo al cual se ha arribado sino que, simplemente, si la Asamblea y los redactores de esta solución de consenso así lo entienden, quisiera realizar una consulta en cuanto a un problema de redacción. No es que quiera ponerme en veterinario y aplicar términos muy exquisitos, pero entiendo que por una razón de buen nombre, en el cuarto renglón del literal B) donde dice: ..."la tercera contramarca en la parte de atrás del cuarto trasero"... sería más correcto desde el punto de vista anatómico que dijera "en la parte posterior del cuarto trasero". Si los señores integrantes de la Asamblea General así lo entienden, agradeceríamos que estuvieran contestes en aceptar esta pequeña corrección es decir que en lugar de "en la parte de atrás" se estableciera "en la parte posterior". En virtud de que dos señores legisladores son egresados de la Facultad de Veterinaria, nos parece de orden no quedarnos callados ante una imprecisión de este tipo.

SEÑOR PIANA EFFINGER. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR PIANA EFFINGER. - Señor Presidente: tengo dudas respecto a la redacción del literal D) del artículo 1º y considero que no queda clara en absoluto; allí dice: "El ganado yeguarizo sólo se marcará en la pierna izquierda. La primera marca abajo...". Considero que una cosa es la pierna y otra el cuarto. Si ponemos la primera marca abajo, estamos en partes bastante delicadas del animal y podemos perjudicarlo. Entonces, o se aclara mejor este aspecto o se especifica en qué lugar exacto se debe marcar.

SEÑOR ANTONACCIO. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PIANA EFFINGER. - Sí, señor Legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Legislador.

SEÑOR ANTONACCIO. - Atendiendo la inquietud del señor Legislador Piana Effinger, sugiero que en el literal D), en lugar de decir "en la pierna izquierda" se exprese "en el cuarto posterior izquierdo", que sería el lugar anatómico exacto donde se pondría la marca.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor Legislador Piana Effinger.

SEÑOR PIANA EFFINGER. - Si la aclaración del señor Legislador se toma como tal, yo la acepto, porque concordaría con mi pensamiento al identificarse exactamente el lugar de la marca.

SEÑOR PRESIDENTE. - Quiere decir que los legisladores preopinantes entienden que en el literal D), debe expresarse "en el cuarto posterior izquierdo", en lugar de "en la pierna izquierda".

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota)

-79 en 80. **Afirmativa.**

En discusión particular el artículo 1º.

En el literal B) del artículo 161 del Código Rural -que se sustituye por este proyecto de ley- de acuerdo con lo sugerido en Sala, se supliría la expresión "parte de atrás" por la de "parte posterior", mientras que en el literal D) -como termina de decirse- la redacción sería la siguiente: "El ganado yeguarizo sólo se marcará en el cuarto posterior izquierdo. La primera marca abajo y las contramarcas a su lado, hacia arriba".

Si los integrantes de la Comisión están de acuerdo, votaremos este artículo 1º del proyecto de ley con el texto indicado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

-80 en 80. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

-81 en 81. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

-81 en 81. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado en general y en particular el proyecto de ley y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo 1º.** - Sustitúyense los artículos 161, 167 y 179 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941, por los siguientes:

"ARTICULO 161. - El ganado mayor se marcará a fuego o por medio de otros procedimientos que produzcan una marca clara e indeleble y sean dispuestos por Decreto del Poder Ejecutivo. La marca no podrá exceder de diez centímetros de diámetro en cualquier sentido y debe aplicarse en el vacuno;

A) La primera u original, en el anca junto a la raíz de la cola, del lado izquierdo.

B) La primera contramarca en la parte de atrás del cuarto trasero, lo más arriba posible al costado de la cola, del lado izquierdo; la segunda contramarca abajo de la anterior; la tercera contramarca en la parte posterior del cuarto trasero lo más arriba posible al costado de la cola del lado derecho y la cuarta contramarca, abajo de ésta, también a la derecha. De ser necesario establecer más contramarcas aún, éstas serán estampadas abajo de las ya puestas y en el mismo orden.

C) Las marcas de clasificación, sean de las sociedades de criadores, pedigree o cualquiera otra identificación que deba estamparse en el ganado vacuno, deberán hacerse del lado izquierdo en la quijada, el brazuelo o en la pierna. En estos últimos dos casos en una línea horizontal paralela, más o menos, a la del dorso, que arrancando del codillo (articulación húmero-radio-cubital) llegue hasta la parte superior de la curva que forma la verija (pliegue de la babilla).

Bajo ningún concepto podrá marcarse en otro lado, siendo nula aquella marcación que contravenga lo indicado en este artículo y pasible de sanción al contraventor por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

D) El ganado yeguarizo sólo se marcará en el cuarto posterior izquierdo. La primera marca abajo y las contramarcas a su lado, hacia arriba".

"ARTICULO 167. - Para clasificación de sus haciendas pueden los propietarios, sin llenar ninguna formalidad, aplicar a sus animales números, caravanas, botones metálicos o signos en las astas, pezuñas, muescas, en la nariz o en las partes a que refiere el artículo 161".

"ARTICULO 179. - El productor que adquiera ganado mayor a cualquier título deberá proceder a su contramarcación".

Art. 2º. - Derógase el artículo 166 del Código Rural, Ley Nº 10.024, de 14 de junio de 1941.

Art. 3º. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación. No obstante, los controles sobre el cumplimiento de sus disposiciones y las posibles sanciones a sus contraventores, comenzarán a aplicarse a partir de 90 días contados desde la promulgación, período durante el cual, el Poder Ejecutivo efectuará la más amplia difusión de esta norma".

5) PLANTEAMIENTO DEL SEÑOR LEGISLADOR BLANCO RESPECTO A LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEÑOR BLANCO. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador Blanco.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: como es notorio, la Asamblea General ha aprobado recientemente un nuevo Reglamento para regular su funcionamiento, con una cantidad de mejoras muy importantes. Sin embargo, desde el punto de vista práctico varios legisladores hemos observado que se ha planteado alguna dificultad en lo que se refiere al funcionamiento de las Comisiones Permanentes de este Cuerpo.

En efecto: dentro del régimen anterior, las Comisiones de la Asamblea General se formaban con la suma de las Comisiones de ambas Cámaras, en tanto que el nuevo Reglamento dispone que ellas habrán de constituirse con diez Diputados y cinco Senadores, designados por el Presidente de la Asamblea General en consulta con los sectores políticos. Además, éstas deben guardar una razonable proporción con la distribución de las bancas en el seno de la Asamblea General.

Probablemente, la puesta en práctica o efectivización de este proceso tome algún tiempo, como lo muestra a veces la configuración de las Comisiones Permanentes en la Cámara o la designación de los Presidentes de ese ámbito, y ocurre que la Asamblea General -que es un Cuerpo de funcionamiento no muy habitual y de convocatoria a veces dificultosa- tiene ahora en su agenda varios temas que, por su naturaleza, además de importantes son urgentes.

Me refiero, por ejemplo, a un recurso presentado por un Ministro del Tribunal de Apelaciones contra la designación de un miembro de la Suprema Corte de Justicia, a una denuncia cursada por la Junta Departamental de Montevideo con respecto al Tribunal de Cuentas de la República, así como a algunos otros asuntos.

La propuesta que quería hacer -inclusive ya hemos consultado a algunos legisladores al respecto- es a los efectos de mantenernos dentro de lo que es el Reglamento actual de la Asamblea General y no pretender hacer funcionar las Comisiones en base a otro que ya no esté vigente. Al mismo tiempo, para no perder la necesaria celeridad en el tratamiento de otros asuntos, algunos de los cuales tienen una naturaleza cuasi jurisdiccional, propondría que se autorice al señor Presidente a designar una Comisión Especial de la Asamblea General a efectos de dilucidar estos temas. Además, me permito sugerir que esta Comisión Especial sea integrada por diez señores representantes y seis señores senadores, a los efectos de ir marcando ya, de alguna manera, la nueva estructura que recoge el Reglamento, que es una mayoría de representantes sobre senadores. Sería importante que dicha Comisión Especial se pudiera constituir rápidamente -luego de efectuadas las consultas del caso por parte del señor Presidente- para así abordar los temas más urgentes, en tanto se avanza y se procesa con la debida calma y tranquilidad las consultas correspondientes para la conformación de las Comisiones Permanentes.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia comparte el planteo del señor Legislador Blanco -que configura una cuestión de

orden que admite discusión- ya que la experiencia indica que los acuerdos políticos para integrar Comisiones e inclusive para designar la Presidencia de éstas, llevan su tiempo. Si tenemos que integrar todas las Comisiones por medio de este tipo de acuerdos, realmente ello va a resultar bastante complicado. En cambio, acordar la integración de una sola Comisión Especial con el cometido específico de tratar dos asuntos de trascendencia que la Asamblea General naturalmente no se puede dejar de considerar, le parece al Presidente, una solución razonable.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - Señor Presidente: en principio, entiendo el fundamento político que hace el señor Legislador Blanco pero no lo comparto. Al mismo tiempo me rechina desde el punto de vista reglamentario, porque si esta Asamblea General tiene un Reglamento en función del cual se establecen siete Comisiones Permanentes con la determinada integración de diez diputados y cinco senadores, no es posible empezar a hacer funcionar el nuevo Reglamento creando una Comisión Especial sin que estén integradas las Comisiones Permanentes.

Normalmente las Comisiones Especiales se establecen cuando las Comisiones Permanentes tienen exceso de trabajo. Esa situación aconseja crear una Comisión Especial para dilucidar una determinada área o proyecto de ley, pero aquí no estamos en esa circunstancia. No creo que resulte tan difícil, en consulta con los sectores parlamentarios, que se comience a integrar las Comisiones Permanentes establecidas en el nuevo Reglamento, conformando la Comisión de Legislación con los diez diputados y los cinco senadores que corresponda.

Por consiguiente, en principio no me parece que política ni reglamentariamente ello sea lo pertinente.

Por supuesto que esto es discutible; estoy adelantando una opinión a resultas del planteo que hace el señor Legislador Blanco. Naturalmente, me gustaría escuchar más fundamentos al respecto; pero, en principio, estaría en contra de esta integración de una Comisión Especial para atender esos dos asuntos y pienso que dará exactamente el mismo trabajo. Me refiero al hecho de integrar las siete Comisiones Permanentes, porque, como esto no tiene por qué hacerse en forma simultánea, podemos integrar reglamentariamente la Comisión Permanente de Legislación de la Asamblea General, a la que se cursarán estos asuntos de carácter constitucional o legal que están a consideración de la Asamblea General.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si vamos a aplicar estrictamente el Reglamento debemos tener en consideración que hay que nombrar setenta diputados y treinta y cinco senadores -que no los hay, por lo que algunos tendrán que integrar dos Comisiones- para hacer la distribución de los cargos.

Entonces, no podemos nombrar separadamente quince legisladores sin tener en cuenta cuántos cargos o cuántos integrantes del total lleva cada partido político, y dentro de cada uno de éstos, cada sector.

La experiencia demuestra que ese proceso es complejo y lento, y el Reglamento habilita la designación de Comisiones Especiales para tratar determinados asuntos. Estos son asuntos que tienen su especificidad y si la Comisión se ha declarado incompetente con la integración anterior, no hay más que dos soluciones: o se nombra una Comisión Especial o, tal como yo creo, se acepta la tesis de que los órganos son de funcionamiento continuado y por lo tanto, cuando no se ha procedido a designar sus nuevos titulares, los anteriores están en funciones. Esta no ha sido la tesis que ha prevalecido en el seno de la Comisión, porque sus actuales integrantes dicen que ya no tienen competencia para actuar como tales, y la designación de los nuevos demorará quién sabe cuánto tiempo.

La otra alternativa que tiene el Presidente del Cuerpo es la de citar a la Asamblea General e incluir estos asuntos en el orden del día, que se considerarán sin informe de la Comisión.

Además, en el caso del recurso del doctor Almirati, existe un plazo legal y obligación de expedirse. En caso de no expedirnos, se configurará la denegatoria ficta del recurso planteado por el doctor Almirati.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. - Para una aclaración, tiene la palabra el señor Legislador Díaz Chaves.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - Señor Presidente: el señor Presidente del Cuerpo cree que esta solución es imposible, porque parte de la base de que tenemos que designar a los integrantes de las siete Comisiones Permanentes, es decir, setenta señores diputados y treinta y cinco señores senadores, lo que estoy planteando es que comencemos por designar la Comisión de Legislación, que supone seleccionar los cinco senadores y los diez diputados que la van a integrar. Normalmente, las Comisiones de esta naturaleza, en ambas Cámaras, se integran con señores legisladores que son profesionales en Derecho, abogados o escribanos, y esto es algo que no resulta difícil de realizar. Creo que los diez diputados se pueden designar con los mismos criterios que hemos utilizado para integrar este tipo de Comisiones, es decir, cuatro señores diputados del Partido Nacional, tres señores diputados del Partido Colorado, dos señores diputados del Frente Amplio y un señor diputado del Nuevo Espacio. Asimismo los representantes de la Cámara Alta se designarán en la misma proporción que se ha adoptado para integrar Comisiones, con cinco señores senadores.

Me parece que después podemos abocarnos a designar las otras Comisiones Permanentes. Entiendo que, si designamos antes una Comisión Especial, este Reglamento en materia de Comisiones Permanentes de la Asamblea General no se va a aplicar.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Legislador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: considero que los planteos hechos por los señores legisladores preopinantes son importantes, pero este tema no figura en el orden del día. Me afilio a la posición del señor Presidente en el sentido de proponer que, una vez hechas las consultas del caso, la Asamblea General sea citada con posterioridad, incluyendo este asunto en el orden del día, para que cada uno pueda definir con fundamentos su posición al respecto. Entiendo que este tema, reitero, tiene su importancia por lo que no debemos pronunciarnos en forma imprevista.

SEÑOR BLANCO. - ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. - Para una aclaración, tiene la palabra el señor Legislador mocionante.

SEÑOR BLANCO. - Señor Presidente: quiero aclarar que el sentido de la propuesta que formulé era precisamente el de contribuir a un trabajo más ágil y eficaz del Cuerpo que, como ya expresé, es de difícil convocatoria y reunión. Estamos aquí presentes no con el ánimo de precipitar un debate o una discusión. Además, sugerí que la Comisión Especial tuviera carácter transitorio a efectos de despachar los asuntos más urgentes que en este momento están a consideración del Cuerpo.

De acuerdo con las opiniones que se han formulado, es claro que mi propuesta no tendría una acogida generalizada en la Asamblea General y por lo tanto no tengo inconveniente en retirarla; por lo que procederíamos en la forma que el señor Presidente había indicado y que fue apoyada por el señor Legislador Pereyra.

6) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Siendo así, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 35)

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dr. Horacio D. Catalurda
Secretarios

Sra. Olga Díaz de De Luca
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos
de la Cámara de Representantes

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Depósito Legal 205148/93